



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 2532/26

Formosa, 6 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este legajo **FRE 1200/2021/TO1/5** caratulado “**GOMEZ, FERNANDO RAMON s/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, la solicitud de avance a la tercera y última etapa del régimen preparatorio para la liberación, conforme Art. 56 quater de la ley 24.660, por adelantamiento de estímulos educativos y una ampliación horaria de usufructo pasando de 48 horas a 72 horas mensuales, sumado a las 40 horas en razón de viaje de Fernando Ramon Gómez presentado por la defensa oficial, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la defensora pública oficial cuadyuvante Rossana Mariel Maldonado, solicita el avance de Fernando Ramón Gómez a la tercera y última etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), basándose en el artículo 56 quater de la Ley 24.660 y en el reciente reconocimiento de dos meses de estímulo educativo otorgado mediante el Auto Interlocutorio N° 2505/26. Gómez, quien cumple una condena de seis años de prisión por transporte de estupefacientes (con vencimiento el 27 de enero de 2027), se encuentra actualmente alojado en la U.35 de Colonia Pinto (SPF) y goza de salidas transitorias de 48 horas mensuales más 40 horas de traslado. Debido a la reducción de plazos por sus estudios y capacitaciones aprobadas, la defensa sostiene que el requisito temporal para acceder a esta fase final se cumple el 28 de febrero de 2026, permitiendo así un adelantamiento en la progresividad de su pena.



El pedido se sustenta en el perfil criminológico ejemplar del interno, quien ha demostrado una excelente adaptación a los reglamentos carcelarios y un compromiso activo con su resocialización. La defensa subraya que Gómez ha cumplido rigurosamente con todas las pautas de sus salidas anteriores, recorriendo muchos kilómetros hacia su domicilio sin registrar incidentes, lo que justifica elevar el voto de confianza jurisdiccional. Por este motivo, se solicita formalmente que las salidas mensuales se amplíen de 48 a 72 horas de usufructo (manteniendo las 40 horas de viaje por la distancia) y que, a partir de ahora, se le permita gozar de este beneficio sin la supervisión de un acompañante. Para respaldar esta petición, la abogada cita precedentes del mismo tribunal (casos "Bobadilla" y "Núñez") donde se otorgaron ampliaciones similares en etapas avanzadas, formulando finalmente reserva de la cuestión federal ante una eventual resolución negativa.

A fin de fundamentar su petición, acompañó las pruebas documentales del caso.

A su turno, la Fiscal General Subrogante, Dra. Laura Carolina Wolfradt, se manifiesta a favor de las peticiones realizadas por la defensa de Fernando Ramón Gómez, quien cumple una condena de seis años con vencimiento en enero de 2027. La fiscalía fundamenta su postura positiva en que el interno posee una conducta ejemplar (10), no registra sanciones disciplinarias y ha cumplido de manera impecable las salidas transitorias de 48 horas mensuales que ya tenía concedidas, demostrando un pronóstico de reinserción favorable. En consecuencia, el Ministerio Público Fiscal avala tanto la incorporación de Gómez al período de prueba del régimen de progresividad como su avance a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, incluyendo la ampliación de sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

salidas a 72 horas (más las 40 horas de traslado), por considerarlo una medida razonable y proporcional al tiempo de condena cumplido.

No obstante, la Fiscal aclara que esta conformidad queda supeditada a que el Servicio Penitenciario remita los informes técnicos y criminológicos actualizados que respalden oficialmente dicha evolución, garantizando así la legalidad del proceso judicial de ejecución.

Seguidamente, la Defensora Pública Rossana Mariel Maldonado acompaña el informe del Consejo Correccional de la U35 y solicita formalmente que el mismo no sea considerado vinculante por el Juez de Ejecución, debido a que el organismo penitenciario se expidió de forma negativa basándose únicamente en una restricción reglamentaria interna (Boletín Público Normativo N° 851) que prohíbe usar los estímulos educativos para avanzar de etapa. La defensa argumenta que esta postura administrativa no puede prevalecer sobre el control judicial ni sobre el principio constitucional de resocialización, especialmente tratándose de un interno como Fernando Ramón Gómez, quien posee conducta ejemplar, un dictamen fiscal favorable y un cumplimiento impecable de sus salidas transitorias. Por todo ello, la abogada ratifica el pedido de que se disponga el avance a la tercera etapa del RPL al cumplirse el requisito temporal el 28 de febrero de 2026, solicitando además que se autorice la ampliación de sus salidas a 72 horas mensuales y que las mismas se realicen sin acompañamiento, bajo reserva de la cuestión federal.

II.- El consejo correccional de la unidad N° 35 del SPF, en respuesta a lo requerido por el tribunal, informó lo siguiente: *“...Con respecto a su incorporación anticipada a la Tercera Etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación*



(R.P.L.), se destaca que el tránsito por la segunda etapa del RPL tiene una duración total de seis (06) meses conforme lo establecido en el Artículo 56 quáter de la Ley 24.660, con las modificaciones de la Ley 27.375. "... (...) En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. (...)". Por último, en relación a la "ampliación de horas de salidas transitorias" no correspondería en términos académicos, ya que el interno que nos compete no se encuentra dentro del régimen de salidas transitorias, más bien se encuentra usufructuando salidas diurnas en el marco de la segunda etapa del Régimen Preparatorio de Liberación otorgado por Oficio Judicial en fecha 10/12/2025, en una (01) salida mensual de 48 horas, cada mes más cuarenta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

(40) horas en concepto de viaje. Es por todo ello, que se deja a criterio de su judicatura la concesión de lo solicitado en virtud de lo resuelto... ”.

III.- En respuesta, la Defensora Pública Rossana Mariel Maldonado contesta el traslado respecto al último informe del Servicio Penitenciario Federal (SPF), señalando que el organismo se limitó a realizar una reseña administrativa sin emitir una opinión concreta sobre el avance de etapa o la ampliación horaria solicitada, dejando la decisión final librada al criterio del Juez. La defensa ratifica que Fernando Ramón Gómez es un interno ejemplar que ha cumplido con todos los reglamentos y obligaciones de sus salidas actuales, demostrando un compromiso real con su resocialización. Por ello, solicita que el informe del SPF no se considere vinculante y que, en base a la sana crítica racional y al dictamen favorable de la Fiscalía, el Magistrado disponga el avance de Gómez a la tercera etapa del RPL, autorice la ampliación de sus salidas a 72 horas mensuales y permita que las mismas se realicen sin acompañamiento, manteniendo la reserva de la cuestión federal.

A su turno, en un nuevo dictamen (N° 26/2026), la Fiscal General Subrogante, Dra. Laura Carolina Wolffradt, cambia su postura anterior y dictamina por el rechazo de la incorporación anticipada de Fernando Ramón Gómez a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL) y de la ampliación horaria solicitada. Este giro se fundamenta en los informes negativos del Consejo Correccional de la U.35 y en la aplicación del Boletín Público Normativo N° 851 del SPF, los cuales establecen que el estímulo educativo (Art. 140 Ley 24.660) solo sirve para adelantar el ingreso a la primera etapa del programa, pero no para reducir los plazos internos de las etapas subsiguientes (segunda y tercera). La fiscalía sostiene ahora que



los periodos de tratamiento previstos en el Art. 56 quater son ineludibles y deben cumplirse de manera efectiva para garantizar una progresividad real, citando jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal (caso "Martínez") que impide acortar estos plazos. Por tanto, concluye que el interno debe completar los seis meses obligatorios de salidas con acompañamiento antes de pasar a la etapa de salidas sin supervisión, resultando improcedente el adelantamiento pretendido por la defensa.

Por último, la Defensora Pública Rossana Mariel Maldonado contesta el traslado respecto al Dictamen Fiscal N° 26/26, cuestionando el giro desfavorable del Ministerio Público Fiscal y señalando una contradicción con su postura anterior, en la cual se había valorado positivamente el perfil de Fernando Ramón Gómez. La defensa sostiene que tanto el dictamen de la fiscalía como los informes del Servicio Penitenciario Federal (SPF) carecen de carácter vinculante y no deben condicionar la decisión judicial, especialmente cuando el rechazo del penal se basa en meras restricciones reglamentarias internas y no en un comportamiento negativo del interno. La abogada subraya que Gómez mantiene una conducta sobresaliente, ha cumplido con todas sus obligaciones en las salidas actuales y se encuentra en el tramo final de su condena, por lo que solicita al Juez que, en ejercicio del control jurisdiccional de la ejecución, disponga el avance a la tercera etapa del RPL, autorice la ampliación de las salidas a 72 horas mensuales y permita que las mismas se realicen sin acompañamiento, manteniendo la reserva de la cuestión federal ante una resolución contraria.

IV.- Que, en primer término, respecto al adelanto de etapa por estímulo educativo, este Magistrado considera que la interpretación restrictiva del Boletín Público Normativo N° 851 del SPF no puede conculcar el principio de progresividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

consagrado en la Ley 24.660 y en los tratados internacionales de raigambre constitucional. Una norma de carácter administrativo y de segundo grado no puede, bajo pretexto de reglamentación, alterar o dejar sin efecto el espíritu de la Ley 24.660, que establece la progresividad y el estímulo educativo como pilares de la resocialización.

Dicho esto, debo señalar que el Régimen Preparatorio para la Liberación, introducido por la Ley 27.375, constituye un programa específico de tratamiento individualizado de un año de duración. El artículo 56 quater de la Ley 24.660 establece plazos perentorios para cada fase: tres meses de preparación interna, seis meses de salidas con acompañamiento y tres meses finales de salidas sin supervisión. La naturaleza de este régimen es preparatoria y gradual; pretender reducir el tránsito por la segunda etapa —que es donde se evalúa la adaptación del interno al medio libre bajo supervisión— desnaturalizaría la finalidad del instituto, que busca una reinserción responsable y monitoreada.

Los cursos y capacitaciones del interno (estímulo educativo) ya han surtido su efecto legal al permitirle ingresar antes al programa. Sin embargo, no pueden sustituir el tiempo de observación técnica que el equipo criminológico requiere para evaluar el comportamiento del condenado fuera del establecimiento. En este sentido, se coincide con el Dictamen Fiscal N° 26/2026 y la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal (voto del Dr. Mahiques en "Martínez, Kevin"), que sostiene la imposibilidad de adelantar los plazos estipulados en el art. 56 quater.

Que, respecto a la ampliación horaria de 48 a 72 horas y la quita de supervisión, la misma resulta prematura. Si bien el interno observa conducta ejemplar, el cumplimiento de los



plazos legales de la segunda etapa es un requisito objetivo ineludible para garantizar el éxito del tratamiento penitenciario antes de conceder mayores márgenes de libertad.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- NO HACER LUGAR al pedido de incorporación anticipada a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater Ley 24.660) efectuado en favor de FERNANDO RAMÓN GÓMEZ, por no encontrarse cumplido el plazo legal de permanencia en la etapa actual.

II.- NO HACER LUGAR a la ampliación horaria ni a la quita de supervisión de las salidas que actualmente usufructúa el interno, debiendo mantenerse las condiciones fijadas en los autos interlocutorios precedentes.

III.- OFÍCIESE a la Dirección de la Unidad N° 35 del S.P.F., comunicando lo resuelto para su toma de razón y cumplimiento.

Regístrese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR
QUÍÑONES
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO